



**ACUERDO No. CSJMEA23-223**  
**27 de octubre de 2023**

*“Por medio del cual se aclara el Acuerdo CSJMEA23-222 de octubre de 27 de 2023 y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo CSJMEA23-222<sup>1</sup> de octubre de 27 de 2023, se dispuso la exoneración del reparto de acciones constitucionales de Tutelas y Habeas Corpus a los Jueces de la Republica de los Departamentos del Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada, así como de los municipios de Medina, Paratebueno y Guayabetal, designados como Claveros e integrantes de las Comisiones Escrutadoras para las elecciones de autoridades locales de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, así como miembros de las juntas administradoras locales, entre otras disposiciones.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, de manera pronta y cumplida, considera necesario adicionar el Acuerdo señalado, en el sentido de precisar que la exoneración del reparto inicia a partir del 30 de octubre de 2023, hasta tanto cada funcionario judicial reporte la culminación de la función escrutadora que permita su reintegro a sus funciones judiciales, conforme se indicó en el parágrafo 1 del Artículo 1 del Acuerdo CSJMEA23-222.

De otra parte, se realizará el reparto de las acciones de tutela de categoría circuito a los Jueces de categoría circuito de Villavicencio que no fueron designados para los escrutinios, para que reciban y adelanten el trámite de las acciones de tutela

En cuanto a las acciones de tutela de categoría Circuito de Puerto Carreño, Puerto López, San Martín, Inírida y Granada, serán repartidas a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, durante el tiempo que duren los escrutinios en esas sedes territoriales, motivo por el cual los juzgados municipales habilitados remitirán las acciones de tutela a Villavicencio para lo pertinente.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

<sup>1</sup> Por medio del cual se autoriza la exoneración del reparto de acciones constitucionales a los Jueces de la Republica que fueron designados como Claveros e integrantes de las Comisiones Escrutadoras para las elecciones de autoridades locales de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles, así como miembros de las juntas administradoras locales y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Adicionar el Acuerdo CSJMEA23-222 de octubre de 27 de 2023, en el sentido de precisar que la exoneración del reparto de acciones constitucionales inicia, a partir del 30 de octubre de 2023, hasta tanto cada funcionario judicial reporte sobre la culminación de la función escrutadora que permita su reintegro a sus funciones judiciales, conforme se indicó en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo CSJMEA23-222.

**ARTÍCULO 2º:** Realizar el reparto de acciones constitucionales en categoría Circuito entre los juzgados que se enuncian a continuación, para que reciban y adelanten el trámite de las acciones de tutela de Puerto Carreño, Puerto López, San Martín, Inírida y Granada.

JUZGADOS DE CATEGORÍA CIRCUITO
Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Administrativos del Villavicencio

**Parágrafo 1º:** Las dependencias que cumplan con la función de reparto en cada cabecera judicial de Puerto Carreño, Puerto López, San Martín, Inírida y Granada, remitirán de manera oportuna las acciones de tutela de categoría circuito a los juzgados arriba mencionados.

**Parágrafo 2º:** La presente decisión se adopta como medida hasta tanto cada funcionario judicial de categoría circuito de Puerto Carreño, Puerto López, San Martín, Inírida y Granada, culmine la función escrutadora que permita su reintegro a sus funciones judiciales, quienes deben reportarlo de manera inmediata a los Jueces de categoría Circuito de Villavicencio, para efectos de la devolución las acciones de tutela en el estado en que se encuentren al juez competente.

**ARTÍCULO 3º:** Realizar el reparto de acciones constitucionales en categoría Circuito al Juzgado Administrativo de San José del Guaviare, para que reciba y adelante el trámite de las acciones de tutela de categoría circuito de San José del Guaviare y Mitú, así como los municipios de Puerto Concordia y Puerto Rico, Meta.

**Parágrafo 1º:** Las dependencias que cumplan con la función de reparto en cada cabecera judicial de San José del Guaviare y Mitú, remitirán de manera oportuna las acciones de tutela de categoría circuito al Juzgado Administrativo de San José del Guaviare.

**Parágrafo 2º:** La presente decisión se adopta como medida transitoria hasta tanto cada funcionario judicial de categoría circuito de San José del Guaviare y Mitú, culmine la función escrutadora que permita su reintegro a sus funciones judiciales, quienes deben reportarlo de manera inmediata al Juzgado Administrativo de San José del Guaviare para efectos de la devolución las acciones de tutela en el estado en que se encuentren al juez competente.

**ARTÍCULO 4º:** Adicionar que el trámite las acciones constitucionales que reciban por reparto los juzgados habilitados, va hasta cuando el juez que por competencia territorial le corresponda, culmine con la función escrutadora que permita su reintegro a sus funciones judiciales, quienes deben continuar con el trámite en el estado en que se encuentre.



**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a los Juzgados, dependencias y Oficinas de apoyo de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Villavicencio y de San José del Guaviare, al Director Seccional de Administración Judicial y a sus Oficinas Judicial y de Soporte Tecnológico, así como a la oficina de registro de cierres y a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá [soporte\\_ri\\_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co); [cierresypermisos\\_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO 7°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME23-1594

